



RESOLUCIÓN No. CSJTOR22-355
27/04/2022

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante **GERALDIN MELISSA CÁRDENAS SILVA** contra la Resolución No CSJTOR22-286 del 24 de marzo de 2022, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2022, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2022, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

La integrante del Registro GERALDIN MELISSA CÁRDENAS SILVA, presento ante esta seccional solicitud de reclasificación el día 28 de febrero de los cursantes, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR22-286 de fecha 24 de marzo de 2022.

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

En términos generales, la recurrente manifestó que el motivo de inconformidad fue en la forma errónea al momento de escribir sus dos nombres, tanto en la parte motiva, como en su parte resolutive, teniendo los dos nombres las letras adicionales E y la letra L ” GeraldinE melLissa”, siendo el nombre correcto GERALDIN MELISSA, como prueba, allega copia de la cedula de ciudadanía.



II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben *"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente."*

Ahora bien, en relación a la corrección de actos administrativos, el contenido del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Desde la anterior perspectiva normativa, ha concebido nuestro ordenamiento jurídico entre otras, la figura procesal de la corrección de actos administrativos para remediar situaciones irregulares que por lo general no requieren recurso, sino que, dada la naturaleza falible de los funcionarios judiciales, son posibles de enmendar por ellos mismos, en tanto se suscitan por un descuido u olvido que no llevan ínsito un juicio de valor, ni la modificación sustancial de lo ya decidido.

Sin embargo, la integrante del registro interpuso recurso de reposición, frente a este error aritmético, el cual se corregirá a continuación.

2.2. CASO EN CONCRETO

Ocurre en el presente caso, que en la Resolución CSJTOR22-286 del 24 de marzo del año 2022, existe y persiste en la parte considerativa y resolutive un error de transcripción, por cuanto el nombre correcto de la integrante del Registro seccional de elegibles es GERALDIN MELISSA CÁRDENAS SILVA, y no como equivocadamente se digitó en el acto administrativo antes mencionado, aspecto que obedeció a un error de transcripción indicando que el nombre de GERALDINE MELLISA, incluyendo una E en su primer nombre y una L en su segundo nombre; asistiéndole razón para proceder a su corrección.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER la Resolución No. CSJTOR22-286 del 24 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°.- CORREGIR el cuerpo de la parte considerativa y el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución CSJTOR22-286 del 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar correctamente el nombre de la integrante del registro seccional de elegible el cual quedara, GERALDIN MELISSA CÁRDENAS SILVA, y no GERALDINE MELLISA, como erróneamente se consignó.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: **Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**
Magistrado

de cinco (5) días, en la Secretaría de esta corporación y para su divulgación, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / Reclasificación.

ARTÍCULO 4°: Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la vía en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA

Rvt/ccr